



MINISTERIO  
DE JUSTICIA Y  
SEGURIDAD  
PÚBLICA

**REF 79/2022-UAIP/MJSP**

**MINISTERIO DE JUSTICIA Y SEGURIDAD PÚBLICA, UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**, San Salvador, a las ocho horas con diez minutos del día treinta y uno de agosto del dos mil veintidós.

El diecinueve de agosto del presente año, se recibió en esta Unidad de Acceso a la Información Pública solicitud de información registrada bajo Referencia 79/2022-UAIP/MJSP, ante la cual se solicita:

1. *Montos de las recompensas que se otorgarán a las personas que brinden información que culmine en la captura de los miembros de grupos terroristas o que los aprehendan materialmente, según la LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO.*
2. *Condiciones en las que serán entregadas las recompensas, determinadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo a la LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD AD DE ACTOS DE TERRORISMO.*
3. *Listado general y de datos identificativos de las personas requeridas por la justicia, que según la LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO debe ser publicada para que las personas puedan acceder a las recompensas.*
4. *Reglamento o normativa de aplicación de la LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, preferiblemente en formato PDF seleccionable.*

**CONSIDERANDO:**

- I. Que, la Ley de Acceso a la Información Pública, en adelante LAIP, señala en su artículo 2 que, *“Toda persona tiene derecho a solicitar y recibir información generada, administrada o en poder de las instituciones públicas y demás entes obligados de manera oportuna y veraz, sin sustentar interés o motivación alguna”*; en ese sentido, como elemento principal para la configuración del Acto Administrativo, la solicitud de información debe de ser dirigida a los entes competentes, entendiéndose como las *Instituciones que generen, administren o tengan en su poder la información requerida.*

Al respecto, la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia, define la Competencia como *“un conjunto de funciones que son atribuidas por la Ley, a un órgano o a un funcionario, que además constituye la medida de las potestades que le corresponden a cada entidad. Es una investidura legal, que se considera como una de las manifestaciones del principio de legalidad. Este principio se configura, en el sentido que los*

*funcionarios actuarán, solamente, de acuerdo a las potestades concedidas por la Ley y nunca fuera de dicho ámbito; lo que a la postre implica, que los administrados no serán afectados en su esfera jurídica, salvo por actos dictados por el ente facultado para ello y en estricto respeto a la Ley y al ordenamiento jurídico”<sup>1</sup>; en ese sentido la Ley de Procedimientos Administrativos, en su artículo 42 manifiesta que .- “La competencia es irrenunciable y se ejercerá por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia (...)”.*

En relación con la presente solicitud de información, se advierte que la información requerida en los ítems **1. Montos de las recompensas que se otorgarán a las personas que brinden información que culmine en la captura de los miembros de grupos terroristas o que los aprehendan materialmente, según la LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO, 2. Condiciones en las que serán entregadas las recompensas, determinadas por el Ministerio de Justicia y Seguridad Pública, de acuerdo a la LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO, 3. Listado general y de datos identificativos de las personas requeridas por la justicia, que según la LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO debe ser publicada para que las personas puedan acceder a las recompensas, es generada y administrada por la Policía Nacional Civil, establecido así en las Normas para la aplicación de la Ley de Recompensa y Eliminación de Actos de Terrorismo, publicada en el Diario Oficial Número 109, Tomo N° 435, de fecha 09 de junio del 2022, documento solicitado en el ítem 4, que se pone a su disposición; en consecuencia, la presente solicitud debe de ser tramitada en la Unidad de Acceso a la Información Pública de dicha institución. En cuanto a este tema, se aclara que esta situación no supone una denegatoria al usuario para que ejerza su Derecho a solicitar información pública, al contrario, es una *asistencia al solicitante* para que su petición sea requerida a las instancias productoras de la información requerida, conforme lo establece el artículo 68 de la LAIP, que literalmente dice:**

*Art. 68: “Los interesados tendrán derecho la asistencia para el acceso a la información y al auxilio en la elaboración de las solicitudes, si así lo pide.*

*Cuando una solicitud de información sea dirigida a un ente obligado distinto del competente, éste deberá informar al interesado la entidad a la que debe dirigirse.*

Por tal motivo, vista la solicitud de información, la suscrita Oficial de Información con base artículo 18 de la Constitución de la República de El Salvador, y artículo 72 letra “a”, de la LAIP, **RESUELVE:**

- 1. CONCEDER** acceso a la información requerida en el ítem número 4. *Reglamento o normativa de aplicación de la LEY DE RECOMPENSA Y ELIMINACIÓN DE LA*

---

<sup>1</sup> SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: 117-2017. Emitida a las ocho horas nueve minutos del día nueve de octubre de dos mil diecinueve.

*IMPUNIDAD DE ACTOS DE TERRORISMO* La información antes relacionada se solicita en formato electrónico, denominado Normas para la aplicación de la Ley de Recompensa y Eliminación de Actos de Terrorismo, publicada en el Diario Oficial Número 109, Tomo N° 435, de fecha 09 de junio del 2022.

2. **DEVUÉLVASE** a la usuaria la presente solicitud de información, en relación con lo requerido en los ítems **1,2,3** por no ser la entidad que corresponde.
3. **DECLÁRESE LA INCOMPETENCIA** de esta Unidad de Acceso a la Información Pública, para atender y dar respuesta a la información requerida en los ítems **1,2,3** de la presente solicitud de información por tratarse de información generada por Entes Obligados distintos, específicamente la Policía Nacional Civil.
4. **ORIÉNTESE** al solicitante a que haga uso de su Derecho de Acceso a la Información Pública, respecto a la información solicitada en el ítem 1, en la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Policía Nacional Civil, información disponible en el siguiente link: <https://transparencia.pnc.gob.sv>, para lo cual deberá presentar su solicitud –si así lo estima pertinente-, atendiendo los requisitos de la LAIP.
5. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada puede interponer el recurso de reconsideración ante esta misma sede en aplicación de los Arts. 132 y 133 de la Ley de Procedimientos Administrativos, en el plazo de 10 días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, contados a partir de 24 horas posteriores a la remisión del correo electrónico que la contiene.
6. **HÁGASELE** saber al solicitante que si no se encuentra conforme con la información proporcionada también le queda expedita la vía administrativa para acudir al Instituto de Acceso a la Información Pública en virtud de lo establecido en el Art. 135 de la Ley de Procedimientos Administrativos y Arts. 82-83 de la Ley de Acceso a la Información Pública.
7. **NOTIFÍQUESE.**

  
Amalia Funes  
Oficial de Información MJSP

